

APRUEBA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS) DE LA PLANTA ACONCAGUA CALDERA U-751, PERTENECIENTE A ENAP REFINERÍAS S.A., Y DECLARA SU VALIDACIÓN TOTAL PARA LOS PARÁMETROS QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 1355

Santiago, 05 agosto 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente; en la N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 968, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Crea sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) e dicta instrucciones generales para su uso”; en la Resolución Exenta N° 1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS]”; en el D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Plan de prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Resolución Exenta N° 545, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Actualización del sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) e instrucciones generales para su uso”; en la Resolución N° RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta 287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, entre ellos las normas de emisión.

2° Que, tanto en las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental como en el control de límites de emisión fijados en un Plan de Prevención y/o Descontaminación ambiental, se establezca por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

3° El Artículo 11 del D.S. N°105 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, donde se establece que para acreditar el cumplimiento de los límites máximos de emisiones de MP, NO_x y SO₂ establecidos en el artículo 4, las calderas de potencia térmica mayor o igual a 20 MWt, deberán implementar un sistema de monitoreo continuo desde su entrada en operación. Dicho sistema, deberá validarse de acuerdo al protocolo técnico establecido en la Resolución Exenta N° 627/2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, o en la que lo reemplace. Tratándose de calderas existentes, el plazo para la implementación y validación de este sistema será de 12 meses contado desde la publicación del presente decreto.

4° El considerando Tercero de la Resolución Exenta N° 968 de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Crea Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”, establece que dicho sistema será el único medio de recepción de los Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV) de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para los diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA).

5° Que, mediante la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobó el “Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones “CEMS”. En dicho protocolo, se establece en el punto 4.1.3 la Aprobación del proceso de validación y revalidación del CEMS, señalando que “El CEMS será considerado válido desde las 00:00 horas del día en que culmina exitosamente el último ensayo de validación ejecutado, siendo esa fecha el punto de partida para el respectivo QA/QC. La resolución que otorga la validación del CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento, a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de aseguramiento y control de calidad QA/QC que se realicen”.

6° El considerando Tercero de la Resolución Exenta N° 545 de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Actualización del Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”, establece que dicho sistema será el único medio de recepción de los Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV), Informes de Resultados de Ensayos de Validación (IREV), informes de fallas o periodos fuera de control e informes de fallas críticas de los Sistemas monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para los diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA).

7° Con fecha 15 de noviembre de 2019 ENAP REFINERÍAS S.A. PLANTA ACONCAGUA, cargó en el Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) el AVISO DE EJECUCIÓN DE ENSAYOS DE VALIDACION (AEEV), en la cual el titular de la fuente informa a la Superintendencia del Medio Ambiente, las fechas en que serán llevados a cabo los ensayos para la validación de los CEMS instalados y la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) a cargo de su ejecución.

8° Con fecha 23 de enero de 2020 ENAP REFINERÍAS S.A. PLANTA ACONCAGUA, cargó en el Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) el INFORME DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN (IREV) en el cual el titular de la fuente informa a la Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados obtenidos de los ensayos de validación ejecutados a los CEMS instalados y bajo el cual la Superintendencia del Medio Ambiente pronuncia su aprobación o rechazo mediante resolución exenta, previo al examen detallado del informe de resultados;

9° El expediente de fiscalización DFZ-2020-3050-V-PPDA de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da cuenta del resultado de la revisión realizada al IREV presentado y cuyo análisis técnico recomienda aprobar totalmente los resultados obtenidos en ese IREV, validando los CEMS de los parámetros NO_x, SO₂, CO₂, O₂, CO, Flujo y Material Particulado;

10° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. APRUÉBESE el “INFORME DE RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN (IREV)” de los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) instalados en la CALDERA U-751 de la PLANTA ACONCAGUA perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A.

SEGUNDO. DECLÁRESE VALIDADOS los CEMS instalados en la CALDERA U-751 de la PLANTA ACONCAGUA perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A., para el siguiente sistema:

Componente	Marca	Modelo	N° serie	Rango	
Sonda Toma Muestra Gases	Universal Analyzers	270SF	46338	-	
Acondicionador de Muestra	Universal Analyzers	SCU-3050	48054	-	
Convertidos NO ₂ /NO	Fuji Electric	ZDL 04	-	-	
Analizador	NO _x	Fuji Electric	ZPB	N6J1439	0 – 200 ppm
	SO ₂	Fuji Electric	ZPB	N6J1439	0 – 50 ppm
	CO	Fuji Electric	ZPB	N6J1439	0 – 50 ppm
	CO ₂	Fuji Electric	ZPB	N6J1439	0 – 20 %
	O ₂	Fuji Electric	ZPB	N6J1439	0 – 25 %
	Flujo	Monitoring Solutions	CEMSFLOW	122016-001-1099-UMCR	0 – 0,25” H ₂ O 0 – 60 KSCFM
	Material Particulado	DURAG	D-R 320	1258374	0 – 100 S.L. 0 – 45,3 mg/m ³
DAHS	Trace Environmental Systems	DAS 2000	-	-	

TERCERO. SEÑALAR que los parámetros de los CEMS validados en la CALDERA U-751 de la PLANTA ACONCAGUA perteneciente a ENAP REFINERÍAS S.A., son los siguientes:

Parámetro Requerido	Parámetro Evaluado
NO _x	Aprobado
SO ₂	Aprobado
CO	Aprobado
CO ₂	Aprobado
O ₂	Aprobado
Flujo	Aprobado
Material Particulado	Aprobado

CUARTO. FECHA INICIO DE DATOS VÁLIDOS. De acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 1743/2019 de esta Superintendencia, la resolución que otorga la validación de CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC. La fecha de inicio de datos válidos de los CEMS aprobados por este acto, corresponden a:

Parámetro Requerido	Fecha inicio datos válidos
NO _x	10-12-2019
SO ₂	03-12-2019
CO	10-12-2019
CO ₂	10-12-2019
O ₂	10-12-2019
Flujo	10-12-2019
Material Particulado	11-12-2019

QUINTO. ADVERTIR que la validación de los CEMS que se realiza mediante esta resolución, depende del cumplimiento de los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC, por lo cual, ante la falta de éstas, esta Superintendencia podrá requerir nuevamente validar dichos CEMS, en los casos que lo ameriten.

SEXTO. TÉNGASE PRESENTE la obligación de someter los CEMS validados a los procesos de auditorías y validación según las instrucciones de carácter general de la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los procedimientos y periodos en ellos señalados.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/BOL/JRF/VDS/FAF

Notificación por correo electrónico:

- ENAP REFINERÍAS ACONCAGUA, RUT 87.756.500-9, domiciliada en 25777 Concón, Valparaíso.
- Correo electrónico ENAP REFINERÍAS ACONCAGUA, aflores@enaprefinerias.cl ; cearancia@enaprefinerias.cl

C.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 18.848/2020